

**BASES CAMPEONATO NACIONAL
APERTURA Y CLAUSURA
PRIMERA B 2011**

**TÍTULO I
DEL NOMBRE – TROFEO – TÍTULO**

ARTÍCULO 1:

Las presentes Bases regirán los Campeonatos Nacionales Petrobras de Apertura y Clausura correspondientes a la temporada 2011 de la Primera B del Fútbol Profesional Chileno.

ARTÍCULO 2:

Cada competencia se denominará "Campeonato Petrobras" de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

ARTÍCULO 3:

Los ganadores de cada campeonato, de Apertura y de Clausura, obtendrán el título de Campeón del respectivo torneo y se harán acreedores al trofeo "Campeonato Petrobras".

**TÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN, REGLAMENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL CAMPEONATO**

ARTÍCULO 4:

- 1) La dirección del Campeonato estará a cargo del Directorio, el que tendrá todas las facultades para resolver cualquier dificultad que se pudiere presentar no prevista en estas Bases ni en el Reglamento, como asimismo las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de los mismos y sin ulterior recurso.
- 2) La fiscalización corresponderá al Directorio de la ANFP, quien designará al o a los funcionarios que controlen aspectos específicos del torneo, los cuales deberán presentar un informe a la gerencia respectiva, quien lo derivará a quien corresponda.

ARTÍCULO 5:

- 1) La reglamentación por la cual se regirán los Campeonatos está constituida por los Estatutos y Reglamentos de FIFA, por las Reglas de Juego promulgadas por la International F.A. Board, por los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, por las presentes Bases y por las resoluciones del Directorio, en el orden de prelación recién indicado.
- 2) Para todos los efectos, las Bases de Campeonatos tienen la calidad jurídica de un reglamento de la ANFP.

ARTÍCULO 6:

- 1) Participarán en este Campeonato los equipos profesionales representativos de los catorce clubes habilitados para disputar el Campeonato de Primera B.
- 2) Los clubes señalados están obligados a respetar en su integridad toda la reglamentación señalada en el artículo precedente, a los cuales se someten durante todo el Campeonato.

TÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES Y HABILITACIONES

ARTÍCULO 7:

- 1) Cada club podrá habilitar en este torneo a todos los jugadores que tengan reglamentariamente inscritos en el Registro de Jugadores, con un mínimo de 12 profesionales.
- 2) Para efectos de lo señalado en el número anterior, deberán presentar la solicitud de inscripción con el respectivo contrato, en los términos señalados en el Reglamento. Además se deberá presentar un certificado médico, que deberá contener una completa evaluación médica general, cardiovascular y ortopédica.
- 3) En caso de envío de los contratos de jugadores y cuerpo técnico y solicitudes de inscripciones vía fax, los documentos originales deberán ser recepcionados en la oficina de partes de la ANFP, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío vía fax, debiendo responder, reglamentariamente, el club de las omisiones o inexactitudes que puedan existir entre ambas documentaciones.
- 4) Si no se cumple con la obligación consignada en el número anterior, en el plazo señalado, al tercer día de recibido el documento vía fax, sin que se presenten los documentos originales, se tendrá toda la documentación por no presentada, sin más trámite.
- 5) Tratándose de jugadores que provengan de asociaciones extranjeras, se deberá presentar junto con la inscripción, el informe de la solicitud de transferencia en TMS.

ARTÍCULO 8:

- 1) Un Club se encontrará impedido para la inscripción de jugadores en el caso de que alguno de los jugadores o integrantes del cuerpo técnico inscritos por éste en algún campeonato anterior y respecto de los cuales ya no exista una relación laboral, no se encuentre debidamente finiquitado.
- 2) Asimismo, los clubes que no se encuentren al día en el pago de las remuneraciones de los jugadores y cuerpo técnico, no podrán inscribir contratos de jugadores y/o del cuerpo técnico.
- 3) En ambos casos la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, a través de la Secretaría Ejecutiva, rechazará sin más trámite la inscripción, decisión que no será susceptible de recurso alguno.
- 4) Además, ningún jugador o miembro del cuerpo técnico podrá ser inscrito por otro club, sin que medie el correspondiente finiquito con el club anterior o se acredite el término de la relación laboral.

ARTÍCULO 9:

- 1) El mero hecho de la presentación de la inscripción en la Oficina de Partes no significa aceptación de tal inscripción por parte de la ANFP.
- 2) Cualquier vicio en la documentación proporcionada o en el cumplimiento de alguna formalidad o requisito para la habilitación de un jugador, será de responsabilidad del club que solicita la inscripción, y habilitará al Directorio para rechazar dicha inscripción o para dejarla sin efecto.

ARTÍCULO 10:

- 1) Los jugadores que provengan de otras Asociaciones, sean nacionales o extranjeras, sólo podrán actuar cuando se encuentre completamente tramitada su inscripción ante la ANFP y pagados sus derechos.

- 2) El certificado de transferencia internacional es un requisito esencial para la habilitación de jugadores que provengan de asociaciones extranjeras.

ARTÍCULO 11:

- 1) Se entiende que un jugador está reglamentariamente inscrito desde el momento en que el Directorio, a través de la Secretaría Ejecutiva, acepta su inscripción por ajustarse a la reglamentación vigente.
- 2) La inscripción de un jugador no implica su habilitación.

ARTÍCULO 12:

Si por cualquier causa no se perfecciona la inscripción de un jugador, éste no será considerado dentro de los habilitados y si dicho jugador ha figurado en la planilla de juego en algún partido del Campeonato, el club perderá él o los puntos obtenidos en dicho partido o partidos, otorgándose tres puntos al rival por un marcador de 3x0 o el marcador que se registró en caso de que fuese superior, además de una multa de 500 UF (quinientas unidades de fomento), por cada partido en que se cometa la infracción.

ARTÍCULO 13:

Cada club podrá habilitar, dentro de su nómina, hasta siete jugadores que no posean la nacionalidad chilena, en la medida que cumpla con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Código del Trabajo, lo que deberán acreditar al momento del cierre de las inscripciones, mediante certificado expedido por la Inspección del Trabajo respectiva.

ARTÍCULO 14:

- 1) Además de los jugadores profesionales, están habilitados para actuar en los Campeonatos todos los jugadores inscritos reglamentariamente en el Registro de Fútbol Joven de la ANFP por el club que corresponda, a partir del 1 de enero de 2011 y siempre que antes de actuar cumplan con las formalidades habilitantes que exige el artículo 148 letra b) del Reglamento.
- 2) En el caso de los jugadores provenientes del registro del Fútbol Joven de la ANFP, deberán acreditar el pago de los derechos federativos al Club de origen ANFA para su habilitación en el registro profesional.

ARTÍCULO 15: PERÍODOS DE INSCRIPCIONES:

- 1) El plazo de inscripción de jugadores vence a las 18:00 horas del día hábil anterior al inicio de la cuarta fecha de cada Campeonato.
- 2) La inscripción de jugadores sólo se podrá realizar en días y horas hábiles, esto es, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 18:00 horas.
- 3) Para los efectos de estas bases los días sábado se considerarán siempre inhábiles.

ARTÍCULO 16:

- 1) En caso de incapacidad física definitiva para la práctica del fútbol o lesiones físicas, cuyo tiempo de recuperación sea de seis meses o más, debidamente examinada y certificada por un Médico designado por el Directorio de la Asociación o de muerte de un jugador, el equipo que lo tenga habilitado, podrá reemplazarlo por otro a fin de concluir el Campeonato.
- 2) La solicitud de reemplazo debe presentarse en el plazo de 15 días, contados desde la declaración de la incapacidad, para lo cual se estará a lo señalado en el diagnóstico médico. Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo, se rechazarán de plano.

- 3) La ANFP, debe autorizar tanto la solicitud de incapacidad como el reemplazo, debiendo hacer la revisión médica de rigor, incluida la fecha de diagnóstico, a costo del club solicitante.
- 4) El jugador debe suscribir junto al club la solicitud de reemplazo y declarar por escrito, que está consciente de que su habilitación será cancelada durante un lapso de al menos seis meses.
- 5) Esta solicitud sólo podrá ser presentada hasta el día hábil anterior al inicio de la novena fecha, en cada campeonato.

ARTÍCULO 17:

Si un jugador que haya participado en el plantel profesional de un club durante el Campeonato, se lesiona jugando algún partido por la Selección Nacional Absoluta, certificado este hecho por algún Médico de la Selección Nacional, el club en el cual esté habilitado el jugador, podrá hacer jugar, por una fecha, a un jugador suspendido por sanción aplicada por el Tribunal de Disciplina, excepto por casos de doping y por suspensiones superiores a cuatro fechas.

ARTÍCULO 18:

- 1) Ningún club podrá hacer actuar a un jugador que haya participado por otro club en el Campeonato que se esté jugando.
- 2) Ningún jugador podrá actuar por más de dos clubes en una misma temporada.
- 3) Para el campeonato de Clausura, se permitirán hasta dos nuevas incorporaciones, entendiéndose como incorporación los jugadores que no participaron por el equipo que lo inscribe en el Campeonato de Apertura.

ARTÍCULO 19:

Para todos los efectos, se entiende por participación o actuación de un jugador, el hecho de haber participado activamente de un partido.

TÍTULO IV

ESTADIOS – PARTIDOS – PROGRAMACIONES

ARTÍCULO 20:

- 1) Los partidos de ambas competencias se desarrollarán en los estadios que los equipos participantes acrediten de conformidad al Reglamento de la ANFP, previa aprobación del Directorio, la que exigirá que cuenten con la infraestructura, instalaciones, capacidad, aposentaduras y condiciones de higiene y seguridad necesarias para el buen desarrollo del espectáculo deportivo profesional.
- 2) Para estos efectos se considerará fundamental que el campo de juego sea del nivel exigido por ANFP para sus competencias. De la misma manera, deberán contar con sala de control antidoping, sala de primeros auxilios y durante el desarrollo de los partidos, con una ambulancia equipada debidamente y con la presencia de un médico del club local, estos últimos para atención exclusiva de los equipos y cuerpo arbitral, sin perjuicio de otros requerimientos de la autoridad para la atención de público. En el caso de no contar con sala de primeros auxilios habilitada, el club local deberá mantener durante el desarrollo del partido una ambulancia debidamente equipada para la exclusiva atención del público.

ARTÍCULO 21:

- 1) A todas las instituciones se les programarán sus partidos en los estadios que acrediten mediante el respectivo certificado de dominio, contrato de comodato o de arriendo, debiendo en estos dos últimos casos tener pactada la prioridad de uso para el club.

- 2) Para tales efectos cada club deberá inscribir ante la ANFP, antes del inicio del Campeonato al menos un estadio titular y otro alternativo ubicado dentro de la misma región y si el club lo estima, uno adicional ubicado fuera de la región en que se encuentra su sede, los que deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 19.327 (Ley de Violencia en los Estadios).
- 3) En este último caso el estadio no podrá estar en la región del equipo rival ocasional, salvo que ambos equipos pertenezcan a la misma región, con la excepción de que el Estadio titular se encuentre en remodelación o reconstrucción.

ARTÍCULO 22:

- 1) El Directorio, sin requerir autorización alguna, podrá variar lo dispuesto en el número uno del artículo anterior, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que el recinto deportivo no ofrezca, a su juicio, las condiciones mínimas de seguridad para los espectadores.
 - b) Que el recinto deportivo no reúna las exigencias a que se refiere el Reglamento.
 - c) Que pueda presumirse, fundadamente, que en dicho recinto deportivo no pueda desarrollarse un partido con los requisitos indispensables de seguridad para jugadores, cuerpo técnico, árbitros, dirigentes y espectadores.
 - d) Que el estadio se encuentre suspendido por resolución del Tribunal de Disciplina u otro órgano competente de la Asociación.
- 2) En tales casos no se podrá programar en el estadio del rival.
- 3) Las instituciones que ocasionalmente y bajo cualquier circunstancia, no dispongan de recinto deportivo para los partidos de las Competencias Oficiales, jugarán en los que el Directorio les designe. En estos casos no procederá recurso alguno en contra de estas resoluciones.

ARTÍCULO 23:

Ningún club que deba jugar en su estadio podrá consentir en hacerlo en el de su rival, porque la calidad de local es irrenunciable y no puede ser cedida a ningún título.

ARTÍCULO 24:

Si un club debe jugar en otro estadio, el propietario de éste no podrá cobrar una tarifa superior a la del Estadio Nacional de Santiago.

ARTÍCULO 25:

- 1) El día, hora, lugar y programación de cada fecha serán fijadas por el Directorio, privilegiando, en la medida de lo posible, las condiciones e intereses deportivos de los clubes participantes.
- 2) La programación de cada fecha será informada y publicada a través del sitio web de la ANFP, que para estos efectos, será la comunicación oficial.
- 3) Los clubes deberán informar su preferencia de día y horario de sus partidos como local, con al menos 15 días de anticipación al inicio de cada Campeonato.
- 4) El Directorio entregará la programación anticipada de hasta 8 fechas. Los clubes que tengan motivos para solicitar cambio o hacer sugerencias a las programaciones, deberán comunicarlo por escrito, a más tardar 45 días antes de la fecha que le afecte, salvo causa sobreviniente, en cuyo caso, el club solicitante deberá solventar los gastos adicionales que dicho cambio genere al club visitante. Las solicitudes que sean enviadas con posterioridad a dicho plazo se entenderán como no presentadas, salvo que se trate de las cinco primeras fechas del Campeonato de Apertura.

- 5) Ningún equipo podrá jugar un partido de competencias oficiales sin que hayan transcurrido, a lo menos, 48 horas después de haber jugado un partido anterior. Estas 48 horas se contarán a partir de las 00:01 horas del día siguiente en que se jugó el último partido.

ARTÍCULO 26:

- 1) En el evento que no se pueda disputar un partido oportunamente programado por no ponerse a disposición, por parte del Club local, el recinto en el cual debe efectuarse el partido, el club local perderá los tres puntos en disputa por no presentación, los que serán otorgados a su rival, determinándose un marcador de 3x0 a favor del equipo visitante.
- 2) Si dicho incumplimiento se produjere dentro de la fase de los Play Off del Campeonato, al Club infractor se le declarará automáticamente perdedor de la llave, clasificando en consecuencia su rival a la fase siguiente o declarándosele campeón, en caso de que se tratara de la fase final.
- 3) Sin perjuicio de esto, deberá aplicársele al Club infractor, una multa de 1.000 UF (mil unidades de fomento).
- 4) Las sanciones señaladas no se aplicarán si se acredita fehacientemente fuerza mayor.

ARTÍCULO 27:

- 1) No existiendo razones de fuerza mayor, debidamente calificadas por el Tribunal de Disciplina, el equipo que no se presente a disputar un partido Oficial o haga abandono del campo de juego antes del término reglamentario, además de sufrir la pérdida de los puntos en disputa, se le descontarán 15 puntos de los que hubiere ganado hasta esa fecha o de los que ganare en el futuro si a esa fecha tuviere acumulado menos de 15 puntos y además, será sancionado con multa de hasta 500 UF (quinientas unidades de fomento).
- 2) Los puntos en disputa serán asignados al equipo que debidamente se haya presentado a jugar o que se encuentre en el campo de juego al momento en que el rival haga abandono del mismo, por un marcador de 3x0 o por el marcador que se registraba al momento del abandono, en caso de que fuere superior. En ningún caso se considerará razones de fuerza mayor el hecho de no encontrarse al día en el pago de sus remuneraciones o cotizaciones previsionales y de salud.

ARTÍCULO 28:

- 1) El equipo que haga participar en un partido a un jugador que por cualquier causa se encuentre suspendido por resolución del Tribunal de Disciplina o de cualquier otra autoridad de la Asociación con facultad para sancionar, será sancionado con la pérdida de los puntos del partido, no computándose como partido ganado, ni los goles que hubiere marcado. Los puntos se le otorgarán a su rival por un marcador de 3x0, sin perjuicio de otras sanciones que le pudiere aplicar el Tribunal de Disciplina en conformidad al Código de Procedimiento y Penalidades, salvo que el Club solicite que se aplique lo dispuesto en el artículo 17 de estas Bases, cuando corresponda.
- 2) La repetición de este hecho por un club, será causal para que el Directorio proponga su desafiliación al Consejo de Presidentes, de acuerdo a los Estatutos.

ARTÍCULO 29: Suspensiones:

Sólo podrán suspenderse partidos de estos Torneos por las causales establecidas por los artículos 102 y 103 del Reglamento de la ANFP.

ARTÍCULO 30:

- 1) El Directorio tendrá la facultad de autorizar a los clubes durante el desarrollo de este Torneo a celebrar partidos amistosos, incluso en las fechas en que juegue la Selección Nacional de Fútbol de Chile, quedando establecido que no podrán participar en estos partidos los jugadores seleccionados nacionales.
- 2) Asimismo, los clubes deben poner a disposición de la Dirección Técnica Nacional, a sus seleccionados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la ANFP, artículo 71 N° 2, letra f).

**TÍTULO V
DE LAS CONDICIONES DE DESARROLLO DE LOS PARTIDOS**

ARTÍCULO 31:

Cada partido será dirigido por una terna arbitral, quienes tendrán la autoridad total para hacer cumplir las Reglas de Juego y las presentes Bases, cuando corresponda. Dicha terna arbitral será designada por la Comisión de Árbitros de la ANFP.

ARTÍCULO 32:

- 1) El club local designará un director de turno, quien deberá cumplir con el check list que entregue la ANFP al efecto.
- 2) La infracción a este artículo será sancionada con multa de 10 UF (diez unidades de fomento).

ARTÍCULO 33:

- 1) Los equipos deberán presentarse en el camarín asignado del estadio donde se ha programado el partido, con noventa minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio del juego;
- 2) Hasta una hora antes de la hora de inicio de un partido, los equipos deberán comunicar al árbitro el nombre completo y los dos apellidos de hasta dieciocho (18) jugadores que podrán participar en él, en las planillas que se dispongan.
- 3) Los primeros once jugadores inscritos comenzarán jugando el partido, siendo designados los otros como reemplazantes.
- 4) Una vez que la planilla de partido haya sido completada, y si el partido todavía no ha comenzado, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a) Si alguno de los once jugadores indicados como titulares en la planilla de juego, no puede comenzar el partido por alguna razón, podrá ser reemplazado por alguno de los siete sustitutos. Dicha situación deberá ser comunicada al árbitro y esta sustitución no será considerada como uno de los tres reemplazos que para esta competición se autoriza, de acuerdo a lo dispuesto en la Regla 3, de las Reglas de Juego de la International F.A. Board; el jugador reemplazado será elegible para efectos del sorteo del control antidoping.
 - b) Si alguno de los siete sustitutos que aparecen en la planilla de juego no puede ser alineado por algún motivo, no podrá ser reemplazado, lo que implica que el número de jugadores sustitutos se reducirá en consecuencia.
- 5) La infracción a este artículo será sancionada con multa de 10 UF (diez unidades de fomento), por cada hecho que se configure.
- 6) Se presumirá que presentan una situación de doping positivo él o los jugadores que habiendo participado en un partido, no aparezcan inscritos en la planilla de juego, ya sea en su versión original o bien en su versión modificada. Esta presunción admitirá prueba en contrario.

ARTÍCULO 34:

- 1) Entre los once jugadores que comenzarán jugando el partido deberán incluirse, a lo menos, siete profesionales con contrato registrado, salvo autorización expresa y previa del Directorio de la ANFP, la que sólo podrá ser otorgada en casos debidamente calificados.
- 2) Cada equipo no podrá tener en forma simultánea en el campo de juego un número superior a cinco jugadores que no posean la nacionalidad chilena.
- 3) La infracción a este artículo será sancionada con la pérdida del o los puntos que hubiesen obtenido en el respectivo partido, y se otorgarán tres puntos al rival por un marcador de 3x0 o el marcador que se registró en caso que fuese superior. Además, se aplicará una multa de 500 UF (quinientas unidades de fomento.)

ARTÍCULO 35:

Si en cualquier momento de un partido quedan menos de siete jugadores actuando por uno de los equipos, el árbitro deberá suspender el partido y el equipo que quedó con menos de siete jugadores perderá los puntos en disputa, ganándolos el rival, por un marcador de 3x0 o el resultado real si la diferencia de goles entre ambos equipos era mayor.

ARTÍCULO 36: Del control antidoping:

- 1) Durante el desarrollo de los Campeonatos se aplicará el sistema de control antidoping, de acuerdo al Reglamento aprobado y a las posibilidades de realización. Se hará el mejor esfuerzo para aplicar control antidoping en el 50% de los partidos de cada club.
- 2) Asimismo, la Comisión Antidoping podrá realizar controles fuera de competencia, durante y en el lugar de entrenamiento de un Club, para lo cual el Club al que se realice el control deberá prestar toda la colaboración requerida, a fin de contar con un lugar adecuado para su realización y asistencia de los jugadores seleccionados.
- 3) El financiamiento y posterior análisis, podrá ser de cargo de los clubes, si así lo determina el Directorio.
- 4) La infracción a este artículo será sancionada con multa de 200 UF (doscientas unidades de fomento).

ARTÍCULO 37: Del banco de sustitutos:

- 1) En el banco de sustitutos podrán sentarse como máximo 14 personas: siete jugadores sustitutos y siete miembros del cuerpo técnico: Director Técnico, Entrenador Ayudante, Preparador Físico, Preparador de Arqueros, Médico, Kinesiólogo y Auxiliar Médico, todos inscritos en la planilla del partido y con contrato vigente registrado en la ANFP.
- 2) El árbitro expulsará del banco de sustitutos a todas las personas que se encuentren ubicadas en él y que no estén inscritas en la planilla de partido, pudiendo incluso ordenar la suspensión del partido mientras no hagan abandono de dicho lugar.
- 3) En caso de infracción de parte de un club en esta clase de hechos, se le sancionará con una multa de 10 UF (diez unidades de fomento).
- 4) Asimismo, en caso de producirse una infracción a esta disposición y el árbitro no haya expulsado a las personas que corresponda, a requerimiento de la ANFP o de oficio por el Tribunal de Disciplina, el Tribunal podrá aplicar la multa señalada precedentemente.

TÍTULO VI CALIDAD DEL ESPECTÁCULO

ARTÍCULO 38: De los Uniformes de los Equipos:

- 1) Quince días corridos antes del inicio del torneo, cada club deberá informar por escrito, adjuntando archivo de imagen con formato jpg, sus dos uniformes, uno oficial y otro de alternativa, compuesto los dos de camiseta, pantalón y medias, con colores diferentes y contrastantes para cada prenda (uno con colores predominantemente oscuros y el otro con colores claros), asimismo, cada equipo deberá indicar tres colores contrastantes entre sí y de los jugadores de campo para sus arqueros.
- 2) Los jugadores deberán actuar sólo con los uniformes registrados en la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.
- 3) La ANFP determinará los clubes que deberán cambiar de uniforme al enfrentar a otros clubes que cuenten con vestimenta de colores, tonalidades y diseño similar, correspondiéndole, a quien actúe en calidad de visita dicho cambio.
- 4) El equipo que no disponga de uniforme de reemplazo, antes de iniciar el partido correspondiente, será sancionado con multa de hasta 100 UF (cien unidades de fomento); será especial infractor el club visitante que por no contar con un debido uniforme de reemplazo, haga cambiar de uniforme al club local.
- 5) En caso de que por exigencias técnicas derivadas únicamente de la televisación de un partido sea necesario el cambio de uniforme de uno de los equipos, esta obligación recaerá sobre el equipo local, salvo lo dispuesto en el N° 7 de este artículo, respecto del equipo Campeón del año anterior.
- 6) En todo caso, en los partidos en que de acuerdo a lo resuelto conforme al número tres de este artículo, no corresponda efectuar cambio de uniforme, los clubes deberán utilizar siempre sus uniformes oficiales.
- 7) El equipo Campeón del Campeonato inmediatamente anterior no estará obligado a cambiar de uniforme.
- 8) Los arqueros deberán llevar uniformes de colores que los distingan claramente de los demás jugadores y del árbitro. En caso de similitud con el uniforme que el árbitro utilice, corresponderá a este último cambiar de casaquilla que permita una clara distinción.
- 9) Si algún jugador usare alguna prenda bajo el pantalón, esta deberá ser del mismo color y no más larga que la pierna del pantalón.
- 10) Los jugadores que formen parte del banco de sustitutos, deberán vestir de manera uniforme. La misma obligación pesa sobre el Cuerpo Técnico, excluido el Entrenador quien, de no utilizar uniforme proporcionado por el club, podrá vestir de manera formal.
- 11) Se prohíbe a los jugadores, que utilicen camisetas interiores, exhibir todo tipo o forma de expresión gráfica, fotografías, importe publicidad o no, alusiones políticas o que contenga cualquier tipo de mensaje.
- 12) Ningún club ni jugador podrá usar los símbolos de la Selección Nacional.

ARTÍCULO 39: De las camisetas y de la numeración:

- 1) Todos los clubes participantes en esta Competencia, deberán incluir el parche distintivo del Campeonato Petrobras que envíe la ANFP, en la manga derecha de la camiseta entre el hombro y el codo. El equipo Campeón del Campeonato anterior, deberá incluir en la parte delantera de la camiseta el parche distintivo que lo acredita como Campeón del Campeonato anterior. La gráfica de estos elementos será provista exclusivamente por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

- 2) Ningún equipo podrá utilizar parches ni otros distintivos que los proporcionados por la ANFP.
- 3) Las camisetas de los jugadores deberán llevar en el reverso un número de 25 cm. de altura, en un color que deberá contrastar visiblemente con el del uniforme (claro sobre oscuro o viceversa) y ser legible a cierta distancia, tanto para espectadores como para telespectadores. Asimismo, deberá exhibirse en la pierna derecha del pantalón, un número de 10 centímetros de altura. Tales números deberán corresponder a los que se encuentran indicados en la nómina registrada en la ANFP antes del inicio de cada Campeonato.
- 4) El Tribunal de Disciplina de oficio o a requerimiento de la ANFP, sancionará al club que no haya cumplido con cualquiera de las obligaciones contempladas en los numerales precedentes, con multa de 10 UF (diez unidades de fomento) por cada partido.
- 5) Los números que llevarán en la camiseta deberán corresponder a los que señale el club por medio de un listado que deberá remitirse a la ANFP hasta cinco días hábiles anteriores al inicio del torneo o al momento de la inscripción de un nuevo jugador. Este será un número único por jugador y se mantendrá durante toda la temporada. El número de la camiseta de cada jugador podrá ser reutilizado, en una misma temporada, una vez presentado el finiquito del jugador o la cesión temporal.
- 6) No se admitirá ningún número superior al número de jugadores inscritos por el club en el Libro de Registro de jugadores profesionales habilitados. De lo anterior se exceptúan los jugadores habilitados en Fútbol Joven, cuya numeración deberá ser, con todo, correlativa.
- 7) Se prohíbe toda impresión en la espalda de la camiseta, salvo los compromisos comerciales de los clubes.
- 8) La camiseta número uno deberá ser asignada exclusivamente a un arquero, no pudiendo ser utilizado por un jugador de campo. Asimismo, los números dos a once sólo pueden ser asignadas a jugadores de campo, no pudiendo ser utilizados por los arqueros.
- 9) En caso de infracción de parte de un club en esta clase de hechos, se le sancionará con una multa de hasta 10 UF (diez unidades de fomento) por fecha.

ARTÍCULO 40: De la cancha:

- 1) Se prohíbe, antes y durante el partido, realizar cualquier clase de marcas, y por cualquier medio, en la cancha de fútbol, salvo las autorizadas por la Internacional F.A. Board. La infracción a esta norma será sancionada con una multa de 50 UF (cincuenta unidades de fomento).
- 2) Los arcos, las redes, los banderines del tiro de esquina y sus astas, no pueden ostentar ninguna marca y deben ser íntegramente blancos. Asimismo, no se podrá exhibir ninguna clase de publicidad en las redes de los arcos y en ninguna parte del campo de juego. La infracción a este numeral será sancionada con multa de 50 UF (cincuenta unidades de fomento).

ARTÍCULO 41: Del calentamiento:

Durante el transcurso del partido, el calentamiento de los jugadores reserva, sólo se podrá efectuar fuera de los límites de la cancha, en un lugar designado al efecto y autorizado previamente por la cuaterna referil.

ARTÍCULO 42: De los Pasabalones:

- 1) Los pasadores de balones deberán presentarse con uniforme proporcionado por el club organizador del espectáculo; se permite el uso de petos, a requerimiento del árbitro del partido por similitud de colores.
- 2) Los pasabalones que no respeten las instrucciones del árbitro, serán expulsados del perímetro de juego y suspendidos para otros partidos. Para todos estos efectos, el Club local entregará a la terna arbitral, una nómina con los nombres de los ocho pasadores de balones, que incluya además dos suplentes, para el caso de que alguno de ellos sea expulsado.
- 3) Sin perjuicio de lo expresado en el número anterior, la no existencia de pasabalones, el retiro de los mismos, la infracción a lo dispuesto en el número precedente o cualquier actuación de éstos en forma incorrecta, hará presumir la responsabilidad del club y significará para el club local una multa de 10 UF a 100 (diez a cien unidades de fomento), siempre y cuando el actuar incorrecto de alguno de los pasabalones, interfiera en el normal desarrollo del partido, según denuncia del árbitro.
- 4) Con el objeto que los pasabalones puedan cumplir en correcta forma sus funciones, se exige que la edad mínima de ellos sea de 14 años.

ARTÍCULO 43: De los reporteros gráficos y personal de televisión:

- 1) Los reporteros gráficos y personal de televisión, que ingresen al perímetro del campo de juego, deberán contar con petos numerados, para los primeros, serán proporcionados por la ANFP.
- 2) En el área entre los límites del terreno de juego y las tribunas de espectadores y por la parte posterior de los letreros de publicidad que existieren, se admitirá solamente a un número limitado de fotógrafos y personal de televisión del medio autorizado por la ANFP para la transmisión televisiva del partido, para manejar el equipo de transmisión, todos identificados con acreditaciones especiales otorgadas por la ANFP, en conformidad a las normas FIFA vigentes al respecto.
- 3) No se permite a estos profesionales, el ingreso al terreno de juego, antes, durante y después del partido. El profesional que no cumpliere con esta normativa, se le retendrá y cancelará la acreditación especial otorgada por la ANFP por lo que reste de la temporada.
- 4) En el caso de reporteros gráficos de medios de regiones distintas a la Región Metropolitana, éstos deberán acompañar carta firmada por el club más cercano a la sede del medio que pida la acreditación.
- 5) La infracción a este artículo será sancionada con multa de hasta 10 unidades de fomento al club responsable.

ARTÍCULO 44: De las actividades anexas:

- 1) Todo acto, homenaje, promoción, concurso o manifestación que deseen realizar los clubes antes del inicio, durante y después de finalizado el partido, deberá contar con aprobación de la ANFP, solicitada a lo menos con dos días hábiles de anticipación al partido de que se trate.
- 2) Será obligación del club exhibir dicha autorización al árbitro antes del inicio del partido.
- 3) La infracción a este artículo será sancionada con multa de 10 UF (diez unidades de fomento).
- 4) Se exceptúa de lo anterior, el hecho de guardar un minuto de silencio en homenaje a alguna persona fallecida, circunstancia que deberá ser informada al árbitro correspondiente con la debida antelación.

ARTÍCULO 45: De la información por altoparlantes:

- 1) Diez minutos antes de la hora indicada para el inicio del partido, se deberá indicar por altoparlantes las alineaciones de los equipos y el cuerpo arbitral.
- 2) Se prohíbe a los clubes que por los parlantes del estadio se formulen cualquier tipo de expresiones o comentarios que alienten al equipo local, que sean relativos al partido, al desarrollo del mismo, al arbitraje o a cualquier aspecto ajeno al espectáculo deportivo, salvo las alineaciones de los equipos, el informe de goles marcados, cambios de jugadores y asistencia al partido. Sin embargo, será permitido agregar publicidad al anunciar los cambios, los goles y en el entretiempo.
- 3) La asistencia al partido se debe indicar por altoparlantes en el minuto setenta y cinco de juego, sin señalar recaudación, ni disgregando la información de la cantidad de espectadores.
- 4) Cualquier información diferente que se desee dar por este medio deberá hacerse antes del inicio de cada partido y previa autorización de la ANFP.
- 5) Se excepcionará toda circunstancia de fuerza mayor como por ejemplo avisos de utilidad pública. Con todo, se limitarán las alocuciones durante el desarrollo del partido.
- 6) Todas las alocuciones deben ser efectuadas de manera sobria y respetuosa con el rival; en este sentido, los goles y los cambios del equipo local deben tener la misma tonalidad que los del equipo de visita y en ningún caso pueden ser acompañados de gritos, música u otra manifestación anexa.
- 7) Todo lo anterior se aplica igualmente para el sistema de audio de la pantalla de transmisión, en caso que proceda.
- 8) La infracción a este artículo será sancionada con una multa de 20 UF (veinte unidades de fomento), la que será duplicada para cada caso de reincidencia.

ARTÍCULO 46: Protocolo de ingreso al campo de juego.

- 1) Siempre que las características del estadio lo permitan y a criterio del árbitro, los equipos ingresarán al campo de juego al mismo tiempo, junto al cuerpo arbitral y caminando en fila detrás de éstos.
- 2) Este ingreso debe efectuarse seis minutos antes de la hora fijada para el inicio del partido, debiendo emitirse por los parlantes el himno que entregue la ANFP.
- 3) Al llegar al centro del campo de juego, los jugadores se alinearán a los costados de los árbitros, frente a la Tribuna Oficial, quedando el equipo local a la derecha del cuerpo arbitral y el equipo visitante a la izquierda.
- 4) A instancia del Árbitro del partido, el equipo visitante saludará primero a los árbitros y luego a todo el equipo contrario; al terminar, el equipo local saludará a la cuaterna referil; posterior a eso deben posar para los reporteros gráficos cada uno en su sector a no más de diez metros de la línea de banda.
- 5) Por la primera infracción a este artículo será sancionado el Director Técnico, con una amonestación y por cada reincidencia, éste será suspendido por una fecha y al Capitán del Equipo, se le computará una tarjeta amarilla, ambos por cada infracción denunciada.

ARTÍCULO 47: De los atrasos:

El retraso en el ingreso del equipo al campo de juego, tanto al inicio del partido, como al inicio de la segunda etapa del encuentro, deberá ser denunciado por el árbitro del partido y será sancionado de conformidad al número cinco del artículo anterior.

ARTÍCULO 48: De la publicidad:

Los clubes darán cumplimiento a las obligaciones contractuales con el sponsor del campeonato, hasta el término del Campeonato de Apertura, las que serán informadas por la Asociación.

ARTÍCULO 49: Promoción del “FAIR PLAY” o “JUEGO LIMPIO”:

- 1) En todos los estadios deberá ponerse a disposición de la ANFP, a dos metros como máximo de la línea de la cancha, perpendicular a la línea central, frente a la Tribuna Oficial, un espacio de un metro cuadrado, en que el club local debe instalar un letrero con la leyenda “FAIR PLAY” o “JUEGO LIMPIO”, siempre adosado al letrero que en posición principal ocupe el estático del auspiciador del torneo, de conformidad al número 3 del artículo anterior.
- 2) La salida de los equipos a la cancha se hará acompañar de cuatro niños que porten y exhiban una bandera con la leyenda “FAIR PLAY” o “JUEGO LIMPIO” o la que entregue la ANFP al efecto.
- 3) La infracción a este artículo será sancionada con una multa de 10 UF (diez unidades de fomento) por cada incumplimiento, la que será duplicado en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 50: Camilleros:

- 1) Será obligación del club local, presentar, para cada partido, al menos dos camilleros, debidamente uniformados.
- 2) La ausencia de camilleros en un partido, el retiro de los mismos o la actuación de éstos en forma incorrecta, abusiva o provocadora o su presencia sin uniforme, hará presumir la responsabilidad del club local, lo que significará para éste una sanción pecuniaria de 20 UF (veinte unidades de fomento).

ARTÍCULO 51:

- 1) Los clubes locales deberán disponer de controles en todos los accesos al recinto, sin perjuicio de lo contemplado en la Ley de Violencia en los Estadios.
- 2) Se prohíbe el ingreso de:
 - a) pancartas, lienzos, papeles con todo tipo de propaganda, con alusión a referencias de carácter político, religioso, étnico u otro que atente contra la moral y las buenas costumbres. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en la Ley de Violencia en los Estadios;
 - b) fuegos artificiales, extinguidores, bombas de ruido, petardos u otros elementos similares contemplados en la Ley de Control de Armas.
- 3) A los clubes visitantes se les imputará responsabilidad por las actuaciones de sus adherentes.
- 4) La infracción a esta norma será sancionada con una multa de 10 UF (diez unidades de fomento), dependiendo de la gravedad de los hechos y el grado de responsabilidad del club.

ARTÍCULO 52:

- 1) Para efectos de preservar la calidad del espectáculo y homologar criterios entre los partidos del campeonato, la ANFP enviará a los clubes un check list que contemple lo señalado en los artículos precedentes, el que será obligatorio para los clubes.
- 2) Cualquier incumplimiento al check list será sancionado con multa de 10 UF (diez unidades de fomento).

**TÍTULO VII
DE LOS ENTRENADORES Y CUERPO TÉCNICO**

ARTÍCULO 53: Del contrato:

- 1) No podrá dirigir un equipo, firmar la planilla, ni ubicarse en el banco, ni cumplir función alguna, ningún entrenador que no tenga contrato registrado en la ANFP en

- esa calidad. Lo mismo se aplicará a cualquier persona que cumpla función dentro del cuerpo técnico, de acuerdo a lo señalado en el artículo 37 de estas bases.
- 2) Si un entrenador ha dirigido a otro equipo de Primera División o Primera B en la misma temporada, la ANFP le exigirá previamente el finiquito con el club anterior, para los efectos de proceder al registro del nuevo contrato. Sin este requisito, no podrá registrar el contrato con el nuevo club como entrenador, ni en ninguna otra calidad, cualquiera sea la denominación que sirva para encubrir la condición de entrenador.
 - 3) Al equipo que infrinja lo dispuesto en los numerales anteriores, se le sancionará con la pérdida de los tres puntos de cada fecha en que se mantuviese la conducta penada y se aplicará una multa de 500 UF (quinientas unidades de fomento).

ARTÍCULO 54: De la capacidad para dirigir:

- 1) Sólo podrá dirigir técnicamente, a todo club participante en esta Competencia, un entrenador que cuente con título otorgado o validado por el Instituto Nacional del Fútbol.
- 2) Lo mismo se aplicará para las funciones de Ayudante Técnico y Preparador de Arqueros.

ARTÍCULO 55: De la Revalidación:

- 1) Los títulos otorgados por una Federación o Asociación extranjera, reconocidos por FIFA, deberán ser obligatoriamente revalidados ante el Instituto Nacional del Fútbol.
- 2) Para efectuar esta revalidación el interesado deberá solicitarlo por escrito al Instituto Nacional del Fútbol, el que deberá tener la constancia del título otorgado por otra Federación o Asociación afiliada a la FIFA, mediante certificado de la Federación de Fútbol de Chile.
- 3) Con la presentación de los antecedentes y el pago respectivo al INAF, este organismo habilitará provisoriamente al interesado, hasta por un plazo de quince días, contados de la fecha de la solicitud;
- 4) El Instituto Nacional del Fútbol deberá revalidar o rechazar el título en el plazo máximo de 15 días contados desde la recepción de la solicitud.
- 5) En caso de negativa del Instituto Nacional del Fútbol a revalidar en Chile un título, el interesado podrá apelar de esta decisión ante el Directorio de la ANFP, dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de dicha decisión.
- 6) El Directorio fallará en única instancia y sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 56: De la ausencia de Técnico:

- 1) Si por cualquier causa un club queda sin entrenador titulado, podrá dirigir el equipo un técnico con contrato registrado en Fútbol Joven, hasta por un máximo de tres fechas en el torneo.
- 2) Si persistiera esta situación en más de tres fechas y mientras el club no regularice la situación, estará sujeto a la sanción que se indica en el número siguiente.
- 3) El Tribunal de Disciplina de oficio, a requerimiento del Directorio de la ANFP o a petición de cualquier club que participe en los Campeonatos, sancionará al club que incurra en las faltas indicadas en los números anteriores, con la pérdida de tres puntos por cada fecha en que se mantuviese la conducta penada.

**TÍTULO VIII
ACCESOS Y CREDENCIALES**

ARTÍCULO 57: Ingreso al Estadio:

- 1) Podrán ingresar a los Estadios en que se disputen los partidos que regulan estas bases, todos los portadores de credenciales emitidas por la ANFP, las que no autorizan el ingreso a la zona de exclusión.
- 2) Se considerarán válidas para el ingreso a los recintos en que se desarrolle el Campeonato Petrobras, las credenciales del Círculo de Periodistas Deportivos y la Unión de Reporteros Gráficos y Camarógrafos de Chile.
- 3) No tendrán validez, para ningún efecto, otras credenciales que no sean las autorizadas por el Directorio de la ANFP.
- 4) Queda prohibido a los clubes otorgar acreditaciones especiales independientes de las entregadas por la ANFP, pudiendo, en todo caso, el club local, solicitar a los medios, un listado de funcionarios designados para cada partido.
- 5) En el caso de radios y portales de internet de regiones distintas a la Región Metropolitana, éstos deberán acompañar carta firmada por el club más cercano a la sede del medio que pida la acreditación.

ARTÍCULO 58: Zona de exclusión:

- 1) Se denomina zona exclusión al perímetro existente entre la reja y el campo de juego.
- 2) Sólo podrán ingresar a esta zona, los jugadores sustitutos, los cuerpos técnicos, el director de turno designado por el club local, funcionarios de la ANFP y los reporteros gráficos y personal televisivo. El personal de ambulancias y de instalación de mangas, sólo cuando proceda.
- 3) No está permitido el ingreso de niños(as) ni mascotas.
- 4) Si la infracción a esta norma la comete un jugador claramente identificable, a éste se le computará una tarjeta amarilla; si no se puede determinar el jugador infractor, la tarjeta amarilla se le computará al Capitán del Equipo.
- 5) No podrán permanecer en esta zona, ni en sus accesos, los dirigentes, ni persona que cumpla funciones administrativas para los clubes.

ARTÍCULO 59: Del campo de juego:

- 1) El campo de juego es la zona delimitada por las líneas de marcación.
- 2) Durante el partido, sólo podrán ingresar y permanecer en esta zona, los jugadores titulares de los respectivos equipos y los árbitros.
- 3) Dentro del campo de juego y durante el partido, la única autoridad será el árbitro y sus árbitros asistentes.

ARTÍCULO 60: De la fiscalización y sanciones:

- 1) El cumplimiento de las obligaciones contempladas en este título es de exclusiva responsabilidad del club local.
- 2) Todos los lugares de acceso al campo de juego, serán controlados por personal del club local.
- 3) Dentro del recinto del estadio, la persona encargada de verificar que se cumplan todas las disposiciones relativas al espectáculo será el director de turno designado por el club local.
- 4) Las infracciones a este título que no tengan una sanción específica, serán sancionadas con multas de 10 a 50 UF (diez a cincuenta unidades de fomento). En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa y así sucesivamente.

ARTÍCULO 61: Del ingreso de la TV:

Sólo podrán ingresar al estadio donde se juegue el partido respectivo, los canales de Televisión que cuenten con los derechos correspondientes para grabar las imágenes del encuentro y con las credenciales otorgadas por la ANFP.

TÍTULO IX RESPONSABILIDAD POR DAÑOS OCASIONADOS EN EL ESTADIO

ARTÍCULO 62:

- 1) La totalidad de los daños materiales causados dentro del recinto donde se juegue un partido válido por el Campeonato, deberán ser reparados por el Club al cual adhieran las personas que hayan causado tales daños, según así lo resuelva el Tribunal de Disciplina en el procedimiento tramitado con ese fin.
- 2) Para estos efectos, se presumirá, salvo prueba en contrario, que son adherentes a un club determinado, las personas que ocupen o se ubiquen en los sectores del Estadio habitualmente utilizados por la "Barra" o simpatizantes de dicho club.
- 3) Una vez establecida la real existencia de los daños y evaluados económicamente de una manera fidedigna, mediante sentencia ejecutoriada, dictada por el Tribunal de Asuntos Patrimoniales de la ANFP, el club afectado podrá solicitar a la ANFP el descuento del monto correspondiente de los excedentes o de las cuotas de televisión que se deban enterar al club responsable.

ARTÍCULO 63:

- 1) En caso que el árbitro respectivo, decrete la suspensión del encuentro por mal comportamiento del público, que impida el normal desarrollo del mismo, o bien, en caso de que los asistentes al espectáculo hayan producido incidentes de carácter grave, el Tribunal de Disciplina, de oficio o a requerimiento del Directorio de la ANFP o de cualquier club participante, podrá sancionar a los clubes a los que pertenezcan sus adherentes. Para estos efectos, se aplicará la presunción señalada en el artículo anterior.
- 2) Las sanciones serán las establecidas en el artículo 66 del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP.

ARTÍCULO 64:

Los clubes participantes en los Campeonatos deberán dar íntegro cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 19.327 (Ley de Violencia en los Estadios). El no cumplimiento de esta norma podrá ser sancionada con la inhabilitación del estadio utilizado por el club de local, mientras se mantenga el incumplimiento.

TÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 65: Del pago de remuneraciones:

Los clubes deberán presentar en la oficina de partes de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional planilla electrónica bancaria de pago de sueldos de sus jugadores y cuerpo técnico o liquidaciones de sueldo, con fecha de pago y firmadas por el trabajador, pagadas dentro del plazo estipulado.

ARTÍCULO 66: Del pago de cotizaciones previsionales y de salud:

Se deberá presentar también comprobantes de pago efectivo de las obligaciones previsionales y de salud de los mismos trabajadores señalados en el artículo anterior, todos debidamente pagados dentro del plazo legal.

ARTÍCULO 67: De la presentación de documentos:

- 1) La presentación de estos documentos se debe efectuar dentro de los 15 días corridos posteriores al mes en que tales sueldos y cotizaciones previsionales y de salud fueron devengados, hasta las 18:00 horas. Si el décimo quinto día es inhábil, el plazo vencerá al día hábil siguiente a las 18:00 horas.
- 2) Para efectos de lo consignado en el número uno de este artículo, las planillas electrónicas bancarias deben efectuarse a través del sistema office banking y debe tener la validación del sistema del respectivo banco y en ellas debe constar el nombre, RUT del jugador o miembro del cuerpo técnico y el monto pagado, este monto deberá coincidir con lo consignado en el contrato registrado en la ANFP. Para el pago de las cotizaciones previsionales y de salud se exigirá utilizar el sistema Previred o similar.

ARTÍCULO 68:

- 1) La ANFP estará facultada para retener la o las cuotas mensuales correspondientes a anticipos de excedentes, respecto de aquellos clubes que no den estricto cumplimiento a la obligación establecida en el número anterior, en conformidad al artículo 152 bis J del Código del Trabajo. Tal cuota sólo podrá ser girada una vez que el club acredite estar al día en el pago de los sueldos.
- 2) En el caso de que algún jugador o miembro del cuerpo técnico en particular lo solicite de manera especial, mediante carta enviada a la ANFP, ésta retendrá la suma que el jugador o miembro del cuerpo técnico señale como adeudada, de lo cual, se le dará traslado al club para que acredite fehacientemente el pago, dentro de quinto día, vencido el cual, se procederá a pagar directamente al solicitante.

ARTÍCULO 69:

Para los efectos de lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento de la Corporación, el Directorio estará facultado para remitir los antecedentes al Tribunal de Disciplina en cada caso que le parezca que existan dudas fundadas acerca de la veracidad de lo expresado en las respectivas planillas de sueldo que hubiere presentado un club.

**TÍTULO XI
DEL VALOR DE LAS ENTRADAS Y MANEJO DE LA RECAUDACIÓN**

ARTÍCULO 70:

El valor de las entradas será el que determine el club local, sin que pueda hacerse discriminación alguna.

ARTÍCULO 71:

- 1) Las personas que cuenten con credencial vigente otorgada por la ANFP tendrán ingreso liberado a todos los recintos donde se jueguen partidos de los torneos que organice la ANFP.
- 2) Nadie podrá desconocer la validez de las credenciales, ni negar el ingreso a los estadios a sus titulares.
- 3) Para efectos de orden y siempre que exista exigencia de la autoridad, debidamente acreditada, los clubes podrán solicitar el canje de entradas a los portadores de credenciales, informando de ello a la ANFP con al menos cinco días hábiles de anticipación al partido de que se trate y otorgando las mayores facilidades para dicho canje, sin poder limitar su número. Lo anterior no obsta lo establecido en los números anteriores.

- 4) La infracción a este artículo será sancionada con multa de 50 UF (cincuenta unidades de fomento), por cada denuncia efectuada, la que se duplicará en caso de reincidencia, pudiendo ser denunciada directamente por el afectado.

ARTÍCULO 72:

- 1) Las entradas a los partidos de estos Campeonatos deberán llevar impresa en su anverso la leyenda "Campeonato Nacional 2011".
- 2) La infracción a este artículo será sancionada con multa de 50 UF (cincuenta unidades de fomento), por cada denuncia efectuada, la que se duplicará en caso de reincidencia

ARTÍCULO 73:

- 1) El club que hace de local percibirá el 100% de la recaudación, debiendo remitir a la ANFP, dentro de los 10 días corridos siguientes a la realización del partido, copia de la liquidación en la que conste la cantidad de público, el monto de la recaudación y el detalle de los descuentos realizados respecto de los ingresos percibidos.
- 2) La infracción de esta norma será sancionada con multa de 10 UF (diez unidades de fomento), que se duplicará en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 74:

Se establece un acuerdo de reciprocidad entre los clubes contendores en cada fecha, en el que los clubes locales deben hacer entrega de treinta entradas preferenciales, a lo menos, al club visitante.

**TÍTULO XII
DE LAS TRANSMISIONES TELEVISIVAS**

ARTÍCULO 75:

Los contratos para televisar partidos de estos Campeonatos, deberán ser suscritos por el Directorio de la ANFP, que es el único organismo competente para efectuar los convenios y suscribir los contratos correspondientes en cualquiera de sus formas, en conformidad a las normas que se establecen en los Estatutos.

ARTÍCULO 76:

- 1) Todos los clubes deberán dar cumplimiento a las normas que imparta el Directorio para los partidos televisados, sometiéndose a todas las exigencias y sanciones para casos de eventuales incumplimientos.
- 2) Todos los clubes participantes se comprometen a respetar cabalmente dichos convenios y contratos y a otorgar todas las facilidades que requieran las empresas adjudicatarias de derechos de televisión para el ingreso al estadio de sus cámaras, equipos técnicos y personal. Cualquier entorpecimiento de lo señalado anteriormente será de responsabilidad del club local, el que podrá ser sancionado en conformidad a este artículo.
- 3) Los clubes se comprometen a acatar, en todas sus partes, la reglamentación vigente en la ANFP en relación con las transmisiones televisivas de los partidos de los Campeonatos, con el fin resguardar la calidad del espectáculo.
- 4) Prohibir el ingreso de las cámaras y la posterior no transmisión del partido implicará una multa de 25.000 UF (veinticinco mil unidades de fomento) al club local. Cualquier otro entorpecimiento será denunciado al Tribunal de Penalidades quien establecerá las sanciones respectivas, si correspondieren.

TÍTULO XIII DE LOS DIRIGENTES Y SU SEGURIDAD

ARTÍCULO 77:

Son dirigentes aquellas personas que se desempeñan como tales en los cargos directivos o ejecutivos que establecen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y de sus clubes afiliados.

ARTÍCULO 78:

Los clubes que hagan de local deberán otorgar a los dirigentes una ubicación privilegiada y segura en los denominados "Block J", "Palco Oficial", "Tribunal Oficial" o "Tribuna VIP", según sea la naturaleza de la credencial que se exhiba y las características del Estadio, sin menoscabar a los portadores de cada credencial.

ARTÍCULO 79:

- 1) Corresponderá al equipo que hace de local velar por la seguridad e integridad física y moral de los dirigentes y funcionarios del club visita, así como de todo otro, debiendo tomar todas las medidas de seguridad que sean necesarias.
- 2) No se permitirá el ingreso de guardias de seguridad del equipo visitante, a ningún sector del estadio, salvo consentimiento expreso del club local.

ARTÍCULO 80:

La infracción por parte de un club a las normas contenidas en estos artículos, será sancionada, a requerimiento de la ANFP o del afectado, con multa de 50 UF (cincuenta unidades de fomento).

TÍTULO XIV ÓRGANO JURISDICCIONAL

ARTÍCULO 81:

Sin perjuicio de la facultad que corresponda a otros órganos de la Asociación, las sanciones contempladas en las presentes Bases, como asimismo en el Reglamento de la ANFP, cuando correspondiere, serán aplicadas por el Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, luego del procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 82:

- 1) En caso que en un partido del Campeonato un equipo haya incluido a uno o más jugadores, vulnerando los Estatutos o Reglamentos FIFA o Estatutos y Reglamento de la ANFP o no dando cumplimiento a lo dispuesto en las presentes Bases y que no tenga una sanción específica establecida, el Tribunal de Disciplina deberá, de oficio o a petición del ente fiscalizador o de cualquier Club que formule denuncia, sancionar al Club infractor en los términos que se indica en los numerales siguientes.
- 2) La denuncia deberá ser formulada por escrito y fundada y en cualquier caso, presentada dentro del plazo de siete días hábiles, contados desde que se cometió la infracción, debiendo el Tribunal fallarla en la audiencia siguiente a quedar la causa en estado de dictar sentencia.
- 3) El club infractor perderá él o los puntos que hubiese logrado en el partido respectivo, no computándose como partido ganado, ni los goles que hubiere marcado. Los puntos se le otorgarán al club rival, considerándose un marcador de 3x0 o el marcador que se registró en caso de que fuese superior a favor del club rival; todo esto, sin perjuicio de ser sancionado con una multa de 100 UF (cien unidades de fomento).

ARTÍCULO 83:

El Tribunal, en los casos indicados en el artículo anterior y en todos aquellos en que deba actuar de oficio y la ANFP en su caso, sólo podrán hacerlo dentro del plazo de siete días hábiles, contados desde la comisión de la o las infracciones constatadas.

**TÍTULO XV
DE LA VIGENCIA Y DE LA PRESCRIPCIÓN****ARTÍCULO 84:**

Las presentes bases entrarán en vigencia al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo de Presidentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 N° 3 de los Estatutos y 11 del Reglamento y se mantendrán vigentes hasta que se aprueben las correspondientes al Torneo siguiente.

ARTÍCULO 85:

Salvo que se contemple una norma expresa y diferente, las acciones para denunciar las infracciones que se señalan en estas Bases, prescriben en el plazo de siete días hábiles contados desde su ocurrencia

**TÍTULO XVI
DEL SISTEMA DE CAMPEONATO****CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES:****ARTÍCULO 86: Del sistema de campeonato:**

Los Campeonatos se desarrollarán bajo un mismo formato de competencia y se denominarán Campeonato de Apertura y Campeonato de Clausura.

ARTÍCULO 87:

El sistema de competencia se desarrollará en dos etapas: Fase Zonal y Fase Nacional, a disputarse ambas, bajo el sistema conocido como todos contra todos.

ARTÍCULO 88: De las fechas de inicio:

- 1) El Campeonato de Apertura 2011 se programará a partir del día 26 de febrero.
- 2) El Campeonato de Clausura 2011 se programará a partir del día 30 de julio.

ARTÍCULO 89: De los puntos:

En los Campeonatos se observará el sistema de puntos, de acuerdo a la reglamentación de la Internacional F.A. Board, asignándose tres puntos al equipo que resulte ganador, un punto a cada uno en caso de empate y cero punto al perdedor.

ARTÍCULO 90:

- 1) En los Campeonatos se rotará la condición de local, es decir, aquel equipo que dispute un partido de local en el Campeonato de Apertura, jugará contra ese mismo rival, en condición de visita en el Campeonato de Clausura.
- 2) Para efectos de lo consignado en el número anterior, el fixture utilizado en el Campeonato de Apertura, será exactamente el mismo que se ocupe para el Campeonato de Clausura, invirtiendo la localía, en cada caso.

CAPÍTULO II: FASE ZONAL.

ARTÍCULO 91:

La primera fase de cada torneo se denominará "Fase Zonal" y se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo.

ARTÍCULO 92:

La fase zonal de cada Torneo se jugará en una rueda de 7 fechas, conforme al fixture elaborado por la ANFP.

ARTÍCULO 93:

Para los efectos del artículo anterior, en cada fase zonal, los clubes participantes se dividirán en dos grupos de siete equipos cada uno, cuya distribución se efectuará de acuerdo a estrictos criterios geográficos, lo que determinará la ANFP.

CAPÍTULO III: FASE NACIONAL.

ARTÍCULO 94:

Terminada la Fase Zonal de cada Torneo, los catorce equipos participantes jugarán la Fase Nacional, en el que se enfrentarán, en una rueda, todos contra todos, de acuerdo al fixture elaborado por la ANFP.

CAPÍTULO IV: DE LAS TABLAS.

ARTÍCULO 95: Tablas Apertura y Clausura.

- 1) Las tablas de los Torneos de Apertura y Clausura, estarán constituida por la sumatoria de los puntos obtenidos por los equipos participantes en las Fase Zonal y Nacional de cada uno de ellos.
- 2) El equipo que ocupe el primer lugar en cada uno de estos Torneos, se denominará Campeón de Apertura Primera B 2011 y Campeón de Clausura Primera B 2011.

ARTÍCULO 96: Tabla de Cómputo General.

Además de las tablas anteriores, durante todo el Torneo existirá una Tabla de Cómputo General, correspondiente a la sumatoria de todos los partidos disputados durante ambos Torneos del año.

ARTÍCULO 97:

- 1) En las tablas mencionadas en los artículos anteriores, la ubicación de cada club, se ordenará de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a) Mayor cantidad de puntos obtenidos; en caso de igualdad;
 - b) Mayor cantidad de partidos ganados; en caso de igualdad;
 - c) Mejor diferencia entre los goles marcados y recibidos; en caso de igualdad;
 - d) Mayor cantidad de goles convertidos; en caso de igualdad;
 - e) Mayor cantidad de goles de visita marcados; en caso de igualdad;
 - f) Menor cantidad de tarjetas rojas recibidas; en caso de igualdad;
 - g) Menor cantidad de tarjetas amarillas recibidas; en caso de igualdad;
 - h) Sorteo.
- 2) Para los efectos del conteo de los partidos ganados, no se contarán aquellos partidos en que los equipos hayan sido sancionados con la pérdida de los puntos por cualquier infracción que amerite tal sanción.

TÍTULO XVII ASCENSO A PRIMERA DIVISIÓN

ARTÍCULO 98:

El club que al término del total de las 38 fechas de ambos Campeonatos haya obtenido el mayor puntaje, se denominará Campeón Nacional de Primera B 2011 y ascenderá en forma automática a la Primera División de Fútbol Profesional de Chile, para la temporada 2011.

ARTÍCULO 99:

- 1) Para la determinación del segundo ascenso directo a la Primera División de Fútbol Profesional de Chile, temporada 2011, se disputarán dos partidos entre los respectivos Campeones de los Campeonatos de Apertura y Clausura de Primera B del año 2011.
- 2) En caso que uno de los equipos que deban disputar estos partidos correspondan al Campeón determinado de acuerdo al artículo anterior, su lugar será ocupado por el equipo que hubiere obtenido el segundo lugar ya sea en el campeonato de Apertura y/o de Clausura según corresponda.

ARTÍCULO 100:

Las reglas que se aplicarán a estos dos partidos serán las siguientes:

- 1) Los partidos se disputarán bajo el sistema conocido como "ida y vuelta", correspondiéndole la localía en el primer partido a aquél equipo que hubiere obtenido la peor ubicación en la tabla de cómputo general de las 38 fechas.
- 2) Si al término del segundo partido los equipos resultaren igualados en puntaje, el ascenso se resolverá de la siguiente manera:
 - a) Ascenderá el equipo que presente la mejor diferencia entre los goles marcados y recibidos. En caso de igualdad,
 - b) Ascenderá el equipo que presente la mayor cantidad de goles de visita marcados; en caso de igualdad;
 - c) Ascenderá el equipo que resulte ganador en dos tiempos suplementarios cada uno de quince minutos de duración, disputados de acuerdo a las normas impartidas por la Internacional F.A. Board. En caso de igualdad,
 - d) Ascenderá el equipo que resulte triunfador en una serie de lanzamientos penales, de acuerdo a las normas impartidas por la Internacional F.A. Board.

ARTÍCULO 101:

El equipo vencedor de los partidos ascenderá directamente a Primera División, obteniendo el título de "Subcampeón Nacional de Primera B 2011" y el que resulte perdedor jugará los partidos de promoción.

TÍTULO XVIII DEL DESCENSO

ARTÍCULO 102:

- 1) El club que al término de las 38 fechas de los torneos de Apertura y Clausura ocupe la última posición de la tabla de cómputo general de ubicaciones descenderá automáticamente a Tercera División.
- 2) En caso de igualdad de puntaje al término de las 38 fechas que originan la Tabla de cómputo general, dos o más equipos se encontraren igualados en puntaje en el último lugar, se aplicarán las reglas señaladas en el artículo 97, a fin de dejar reducida dicha igualdad sólo a dos equipos. Una vez realizado esto, corresponderá la realización de dos partidos, los que se disputarán bajo el sistema conocido como "ida

- y vuelta", correspondiéndole la localía en el primer partido a aquél equipo que hubiere obtenido la peor ubicación en la tabla de cómputo general de las 38 fechas.
- 3) El ganador de dichos partidos se mantendrá en Primera B para el año 2012 y el equipo perdedor descenderá a Tercera División, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 letra d) de los Estatutos de la ANFP.
 - 4) Si al término del segundo partido los equipos resultaren igualados en puntaje, permanecerá en Primera B para el año 2012:
 - a) El equipo que presente la mejor diferencia entre los goles marcados y recibidos en la respectiva serie. En caso de igualdad,
 - b) El equipo que hubiere marcado mayor cantidad de goles en condición de visitante en la respectiva serie. En caso de igualdad,
 - c) El equipo que resulte ganador en dos tiempos suplementarios, cada uno de quince minutos de duración, disputados de acuerdo a las normas impartidas por la International F.A. Board. En caso de igualdad por cualquier marcador,
 - d) El equipo que resulte triunfador en una serie de lanzamientos penales, de acuerdo a las normas impartidas por la International F.A. Board.
 - 5) El otro equipo descenderá a Tercera División.

ARTÍCULO 103:

- 1) En el evento que durante el desarrollo de un campeonato, o en el período intermedio entre dos campeonatos de una misma temporada, un equipo fuere sancionado por un órgano competente de la ANFP o externo, y producto de esa sanción se determinara su suspensión y descenso a la categoría inmediatamente inferior o su desafiliación, en el caso de la suspensión con descenso este equipo ocupará el último lugar de la tabla de posiciones de la temporada que se encuentre jugando, para todos los efectos.
- 2) Producido el hecho señalado en el número precedente, respecto a los puntos disputados o por disputar que correspondan a este equipo, se estará a lo siguiente:
 - a) Si la suspensión o desafiliación se produce durante el transcurso de un campeonato, los puntos disputados o por disputarse por el equipo suspendido y los equipos que jugaron o jugarán con él, se considerarán nulos o iguales a cero.
 - b) Si la suspensión o desafiliación se produce una vez terminado un campeonato y antes de iniciarse otro campeonato, en el caso que se jueguen dos campeonatos dentro de una temporada, los puntos disputados por el equipo suspendido o desafiliado y los equipos que jugaron con él, en el campeonato finalizado, se considerarán como válidos para todos los efectos de estas bases, y los puntos correspondientes a los partidos del campeonato que reste por jugar, se consideran como no disputados para todos los efectos, esto es cero punto para cada equipo.

TÍTULO XIX DE LOS PARTIDOS DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 104:

- 1) Clasificarán a los partidos de promoción el equipo que al término de las 38 fechas ocupe el segundo lugar de la clasificación general y el equipo perdedor de los partidos disputados entre los campeones de Apertura y Clausura 2011.
- 2) En el evento que el equipo que haya ocupado el segundo lugar al término de las 38 fechas sea uno de los que dispute los partidos señalados en el artículo anterior, este lugar será ocupado por el equipo que le sucede en la tabla de posiciones al término de las 38 fechas.

ARTÍCULO 105:

Los equipos de Primera División que utilizando el mecanismo señalado en las Bases de Primera División año 2011, ocupen el lugar 15° y 16° y los equipos de Primera B que obtengan los dos cupos de acuerdo a estas Bases, jugarán los partidos de promoción, bajo el mecanismo de ida y vuelta, siendo local en el primer partido los equipos provenientes de la Primera B y de acuerdo con las siguientes reglas:

ARTÍCULO 106:

El equipo de Primera División que ocupe el lugar 15°, jugará con el equipo de Primera B que ocupe el 2° lugar de la Tabla General de Primera B; a su vez el equipo de Primera División que ocupe el lugar 16° jugará con el equipo de Primera B que haya perdido el partido de Campeones, todo de acuerdo a estas Bases.

ARTÍCULO 107:

Los partidos otorgarán tres puntos al equipo vencedor, uno a cada equipo en caso de empate y cero punto al equipo perdedor.

ARTÍCULO 108:

Si al final del segundo partido, los clubes resultaren igualados en puntaje, se mantendrá o ascenderá a la Primera División:

- a) El equipo que presente la mejor diferencia entre los goles marcados y recibidos en los respectivos partidos. En caso de igualdad,
- b) El equipo que hubiere marcado mayor cantidad de goles en condición de visitante en los respectivos partidos. En caso de igualdad,
- c) El equipo que resulte ganador en dos tiempos suplementarios, cada uno de quince minutos de duración, disputados de acuerdo a las normas impartidas por la International F.A. Board. En caso de igualdad por cualquier marcador,
- d) El equipo que resulte triunfador en una serie de lanzamientos penales, de acuerdo a las normas impartidas por la International F.A. Board.

ARTÍCULO 109: Prohibición de participación en el partido de Campeones, en caso de descenso a Tercera División:

Si un equipo clasificado a jugar el partido de campeones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105 de estas bases desciende a la Tercera División por ocupar el último lugar en la tabla, de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO XVII de estas Bases, no podrá participar en dicho partido, siendo reemplazado, en su denominación y participación, por aquel equipo que permanezca en Primera B y que le suceda en la tabla respectiva al club impedido de participar.

ARTÍCULO ESPECIAL:

- 1) Para efectos de determinar el descenso al término de la temporada 2013 rige, desde la temporada 2010, el COEFICIENTE DE RENDIMIENTO (CR), consistente en la división de puntos obtenidos por partidos jugados, de acuerdo a las siguientes reglas:
 - a) Finalizado el respectivo Campeonato se determinará el promedio de puntos conquistados por todos los equipos en las cuatro últimas temporadas disputadas y aquellos cuyos promedios de puntos fuesen menores, serán los que descenderán de categoría, de acuerdo a lo que determine el H. Consejo de Presidentes.

- b) Para el caso de que algún equipo no hubiere participado en alguno de los Campeonatos que se consideren, el respectivo promedio de puntos se determinará computando los obtenidos en los Campeonatos que hubiere intervenido en la respectiva división.
 - c) El promedio de puntos del equipo que hubiera descendido a Primera B y asciende en la Temporada siguiente, deberá determinarse sin computarle los que obtuvo en el año de su descenso.
 - d) Si en alguno de los Campeonatos que deba considerarse, la cantidad de partidos fuera distinta, el promedio se determinará dividiendo los puntos obtenidos por la cantidad de partidos jugados por cada equipo durante los cuatro últimos Campeonatos.
- 2) Para los efectos de lo consignado en este artículo, se formará una tabla de Coeficiente de Rendimiento y se mantendrá informado en la página de la ANFP.
 - 3) Los clubes se obligan a mantener el presente artículo en las Bases de Torneo de los años siguientes.
 - 4) Al final de la temporada 2013, (mes de mayo de 2013) se tomará en consideración el coeficiente de rendimiento correspondiente a las temporadas 2010, 2011, 2012 y 2013.